



INSTRUCCIÓN SOBRE LOS CRITERIOS GENERALES A APLICAR POR LA SECRETARÍA AUTONÓMICA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA SOBRE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EL CONTROL DE LOS PROBLEMAS FITOSANITARIOS QUE AFECTAN AL CULTIVO DEL ARROZ EN EL ÁMBITO DEL PARQUE NATURAL DE LA ALBUFERA, A LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN MEDIOAMBIENTAL PREVISTA EN LAS ÓRDENES

8/2015 **y** **7/2016**

Con fecha de 17 de septiembre de 2019, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca traslada a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, un informe del Servicio de Sanidad Vegetal en el que identifican distintas zonas o *tancats* de cultivo de arroz afectadas por *Leersia oryzoides* y a su vez establece como zona con presencia de anoxia o *akiochi* toda la superficie cultivada de arroz en la Comunitat Valenciana.

En el mismo informe, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo a los objetivos de la Ley 43/2002, de Sanidad Vegetal, propone para el control de *Leersia oryzoides* métodos preventivos (uso de semilla certificada, empleo de maquinaria limpia, detección precoz) y métodos de erradicación (escarda manual, herbicidas autorizados, falsa siembra o germinación precoz). A su vez considera la quema de restos después de la recolección y antes de la inundación como medida complementaria, cuando su ejecución se realice bajo las condiciones previstas por las autoridades ambientales, y que tendrá carácter excepcional y no se considerará como incumplimiento de la Condicionalidad de las ayudas PAC.

Respecto a los daños por anoxia, el informe aconseja como método de prevención el facilitar la aireación del suelo, secas enérgicas durante el cultivo, reducción de la materia orgánica mediante la quema del rastrojo y labores de invierno que faciliten el drenaje y la descomposición. Se considera además la quema de los restos del cultivo de arroz inmediatamente después de la recolección y antes de la inundación, ejecutada bajo las condiciones previstas por las autoridades medioambientales, como una medida complementaria y que tendrá carácter cautelar y excepcional y no se considerará como incumplimiento de la Condicionalidad de las ayudas PAC.

La Orden 8/2015, de 27 de febrero, de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regulan las ayudas correspondientes a las medidas de agroambiente y clima, contenidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana y cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y en concreto, el artículo 7 de la citada Orden, referido a las condiciones de elegibilidad de la operación denominada "*Protección de cultivo sostenible del arroz en las zonas de humedal*", establece compromisos que deben cumplir los agricultores para percibir las ayudas, las cuales pueden verse afectadas por las condiciones de gestión de la paja de arroz en 2019.

Por otro lado, la Orden 7/2016, de 18 de abril, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regula la aplicación de la condicionalidad y se

establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir las personas beneficiarias que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en la Comunitat Valenciana, establece en su norma 20 la prohibición de quema de rastrojos, con excepción de los restos de cosecha del arroz y otros, y en este caso y en cuanto afecte a espacios sujetos a alguna figura de protección ambiental, supeditada a que la autorización de quema excepcional cuente con informe favorable de la autoridad ambiental competente en la zona protegida.

De acuerdo con el artículo 126 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, la Secretaría Autónoma de Emergencia Climática y Transición Ecológica ejerce las funciones que se le atribuyen en el artículo 68 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en materia de residuos, cambio climático, espacios naturales y biodiversidad; evaluación ambiental, calidad ambiental; protección de suelos y lucha contra la erosión y prevención de incendios forestales; recursos hídricos y las funciones que correspondan a la Generalitat en materia de aguas; así como la integración de las consideraciones ambientales en las políticas sectoriales en materia de prevención y control integrado de la contaminación.

Tras el acuerdo sobre la Gestión de la Paja del arroz del año 2018 y reuniones posteriores entre las organizaciones profesionales agrarias, representantes de organizaciones medioambientalistas, federaciones y cooperativas agrarias, representantes de Ayuntamientos con cultivo de arroz, y otros representantes de actividades que se llevan a cabo en el entorno del Parque Natural de l'Albufera de València, esta Secretaría Autónoma de Emergencia Climática y Transición Ecológica, a los efectos legales oportunos en base a la normativa vigente, emite el siguiente informe de acuerdo a las Direcciones Generales de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, de Calidad y Educación Ambiental y de Prevención de Incendios Forestales.

SE INFORMA:

Primero

La eliminación de la paja de arroz por combustión puede ser una práctica admisible para el control fitosanitario siempre que se ajuste a las condiciones de este informe, y sin perjuicio de optar por otros métodos de eliminación de los restos vegetales del cultivo. Con el objetivo de limitar en la medida de lo posible los efectos y molestias ocasionadas por la quema de los restos de cultivo del arroz, y también a fin de gestionar de manera eficiente las alternativas que puede tener la paja de arroz como recurso dentro de una economía circular, se considera conveniente, de mutuo acuerdo con los sectores consultados, y en base al mencionado informe de Sanidad Vegetal, dividir la superficie de arrozal en dos zonas (A y B) según el mapa de anexo 1 de este informe.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior se acuerda que para 2019 la quema de la paja del arroz sólo podrá admitirse como medida excepcional de apoyo al control fitosanitario en la zona A.

La solicitud de quema se presentará mediante el modelo Anexo V de la Orden 7/2016, colectivamente a través de los ayuntamientos ante la Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, que las revisará y publicará una resolución conjunta de autorización.

Segundo

En lo que concierne a las competencias de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental sobre la protección del Parque Natural de l'Albufera y de los espacios de la Red Natura 2000, debe considerarse que la quema generalizada de la paja del arroz como medida complementaria a los métodos para el control de la Leersia y de la anoxia o fisiopatías de Akiochi,

aconsejados en el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, generan una pérdida de la calidad del aire que incide negativamente sobre los hábitats y las poblaciones de aves. Debe recordarse que el artículo 6.2 de la Directiva 92/43/CE, exige que *“Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las Zonas Especiales de Conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva”*.

Asimismo, respecto al uso público del parque natural no se permitirá la quema en ningún caso en festivos ni fines de semana.

Tercero

En lo concerniente a las medidas de prevención de incendios forestales, de acuerdo con su normativa específica, en aquellos terrenos colindantes o con una proximidad menor de 500 metros de terreno forestal, dedicados al cultivo del arroz, en horario y calendario distinto al que establecen la normativa de prevención, la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales emitirá una resolución en la que se habilite, con carácter extraordinario y únicamente por razones fitosanitarias, la posibilidad de autorizar la quema de restos de rastrojos y paja de arroz en aquellas superficies de cultivo ubicadas en el entorno de l'Albufera de València, en horario comprendido entre el orto y dos horas antes del ocaso solar.

La resolución de la Dirección Territorial a la que hace referencia el apartado primero incluirá las autorizaciones, a efectos de prevención de incendios forestales, para realizar la quema de rastrojos y paja del arroz a menos de 500 metros de terreno forestal, por lo que no será necesaria una solicitud individual.

Cuarto

En lo concerniente a las competencias de las Direcciones Generales de Calidad y Educación Ambiental y Prevención de Incendios, con el objetivo de disminuir el impacto en la calidad del aire y para evitar la posible incidencia sobre la salud de las personas que los contaminantes generados durante la actividad de la quema de la paja del arroz pudieran ocasionar en las poblaciones del entorno de la Albufera y, en cualquier caso, siguiendo el principio de precaución en salud pública mencionado en los informes, solo se podrá quemar en los días en que las condiciones meteorológicas así lo aconsejen. Se adoptarán las siguientes medidas preventivas:

- La Fundación Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (CEAM), a través de la aplicación móvil “QUEPAR”, informará sobre los días y horas en las que el régimen de vientos sean favorables para incinerar el subproducto del arroz en base al análisis en tiempo real y a las condiciones meteorológicas. Cuando la aplicación *QUEPAR* indique condiciones desfavorables, la incineración deberá interrumpirse de forma inminente y segura. En cualquier caso, e independientemente de la información suministrada por *QUEPAR*, no se podrán realizar quemas sin la previa autorización de la Administración competente.
- Reforzar la vigilancia de la calidad del aire y observaciones meteorológicas desplazando una unidad móvil de vigilancia de la contaminación atmosférica a las inmediaciones de la zona en donde este año se habilita la posible combustión de la paja.
- Se notificará a la Agencia Valenciana de Seguridad y Emergencias por si fuese necesario adoptar medidas de protección a la población y a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, para que dicte las instrucciones necesarias a los centros de atención primaria y especializada de la zona.
- Se establece un manual de buenas prácticas en donde se recogen las condiciones y limitaciones a la hora de la posible combustión de la paja. Un documento (anexo 2) que

será remitido a los propietarios y agricultores de las fincas rústicas, así como ayuntamientos, consejos agrarios y entidades o asociaciones agrarias, entidades que deberán difundir el documento para el conocimiento del sector arrocero.

Quinto

En función de cómo se organicen los tiempos de cosecha queda abierto el período de admisión de solicitudes. Una vez aprobada la resolución de autorización por parte de la Dirección Territorial de València se habilita a los solicitantes para la incineración de la paja.

Sexto

Se establece un operativo especial para llevar a cabo el plan de control de quemas con la participación de la Policía Local, Guardas del Parque Natural, y Autonómica y el SEPRONA de la Guardia Civil y los Agentes Medioambientales que vigilarán la ejecución ordenada de dichas quemas y tomarán todas las medidas complementarias que consideren oportunas.

En el caso de detectarse cualquier incumplimiento de las condiciones para la quema establecidas en el presente informe, los agentes de la autoridad levantarán acta a los efectos oportunos relacionados con el cobro de las ayudas europeas.

Séptimo

Para facilitar la alternativa de retirada de la paja del arroz en los campos que así lo decidan, desde la Conselleria competente en materia de Medio Ambiente, y en colaboración con otras administraciones, se facilitará la recogida y empacado de la paja y se coordinará con los ayuntamientos, cooperativas y federaciones agrarias, Consejos Agrarios locales y sindicatos agrarios para que colaboren en su puesta en marcha y lo difundan entre los agricultores.

Octavo

Del presente informe se dará traslado a la Secretaría Autonómica de Agricultura y Desarrollo Rural; así como a la Dirección General de Salud Pública de la Conselleria de Sanitat Universal y Salut Pública, a la Agencia Valenciana de Seguridad y Emergencias, y a los Ayuntamientos y Consejos Agrarios afectados, a los efectos oportunos.

En la fecha indicada en la firma digital

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA